

AMPLIACIÓN DE LA PROPUESTA INICIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL TERRITORIO Y POBLACIÓN, PARA INCLUIR EN LA LEY DE MEDIDAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2021.

# TASA. / 05.07: TASA POR GESTIÓN TÉCNICO – FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS

#### MODIFICACIÓN DE LA TASA 1. MAQUINARIA AGRICOLA

Esta modificación tiene como finalidad clarificar y acomodar a la realidad, la definición de las tasas a la maquinaria que se registra, se trata de una adaptación, no de creación de nuevas tasas. Debemos adecuar la maquinaria a registrar a la contemplada en el anexo II del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de maquinaria agrícola.

Las tasas aplicadas actualmente les añadimos 7.80€ por la expedición de la correspondiente cartilla de maquinaria (actual tasa 1.3), es decir se incluye la expedición de las cartillas de maquinaria en la tasa de forma que no se tengan que sumar conceptos adicionales.

### DÓNDE DICE

- 1. Maquinaria agrícola
  - 1.1. Servicio de inscripción en los Registros de Maquinaria Agrícola:
    - 1.1.1. Maquinaria nueva:
      - 1.1.1.1 Maquinaria nueva-tractores, cosechadoras,
        - < 80 CV: 22,07 €.
        - >= 80 CV, <= 120 CV: 29,86 €.
        - > 120 CV: 38,96 €.
      - 1.1.1.2. Maguinaria nueva-motocultores
        - < 10 CV: 6,48 €.

www.larioja.org

- >= 10 CV, <= 18 CV: 9,10 €.
- > 18 CV: 11,68 €.
- 1.1.1.3. Maquinaria nueva-remolques y maquinaria arrastrados
  - < 5.000 Kg.: 15,56 €.
  - ->= 5.000 Kg., <= 10.000 Kg.: 20,76 €.
  - > 10.000 Kg.: 25,97 €.
- 1.1.2. Maquinaria usada:
- > 1, <= 3 años: el 65% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.
- ->3, <= 6 años: el 55% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.
- -> 6 a $ilde{\mathbf{n}}$ os: el 40% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.
- 1.2. Certificados relativos a inscripción de maquinaria: 1,64 €.
- 1.3. Expedición de cartillas de maquinaria: 7,80 €.

#### **DEBE DECIR:**

- ROMA 1.
  - 1.1. Servicio de inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola
    - Maquinaria nueva que se incorpora a la actividad agraria
      - 1.1.1.1. Tractores, tractocarros y maquinaria automotriz
        - < 80 CV: 29,87 €
        - ≥ 80 CV y ≤ 120 CV: 37,66 €
        - ≥ 120 C: 46,76 €
      - 1.1.1.2. Motocultores
        - < 80 CV: 14,28 €
        - ≥ 80 CV y ≤ 120 CV: 16,90 €
        - ≥ 120 CV: 19,48 €
      - 1.1.1.3. Remolques y maquinaria remolcada



Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población

- < 5.000 Kg: 23,36 €
- ·  $\geq$  5.000 Kg y ≤ 10.000 Kg: 28,56 €
- · ≥ 10.000 Kg: 33,77 €
- 1.1.1.4. Maquinaria suspendida: 7,80 €
- 1.1.1.5. Accesorios de distribución localizada de purines: 7,80 €
- 1.1.2. Maquinaria usada procedente de otros países: 100% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.
- 1.1.3. Maquinaria procedente del sector de obras y servicios: 100% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.
- 1.1.4. Equipos de distribución de fertilizantes no inscritos con anterioridad: 7,80 €
- 1.1.5. Maquinaria usada
  - · >1 y ≤3 años: 65% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva
  - · >3 y ≤6 años: 55% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva
  - · >6:40% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva
- 1.1.6. Bajas: 7,80 €
- 1.2. Expedición de duplicados (inscripción/bajas): 7,80 €

## **IMPACTO ECONÓMICO:**

Esta modificación no tiene impacto económico, ya que se trata de las mismas tasas que en ejercicios anteriores.

Se adjunta anexo I en el que quedan reflejadas las equivalencias, entre las tasas de la Ley 6/2002 y la propuesta.



## ANEXO I

Ley 6/2002	PROPUESTA (Equivalencia respecto a la Ley 6/2002)	Explicación
1.1. Servicio de inscripción en los Registros de Maquinaria Agrícola	1.1. Servicio de inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola	Igual
1.1.1. Maquinaria nueva	1.1.1. Maquinaria nueva que se incorpora a la actividad agraria	Igual
1.1.1.1. Tractores y cosechadoras	1.1.1.1. Tractores, tractocarros y maquinaria automotriz	La propuesta que hacemos es adaptar la maquinaria a incluir en este apartado a la maquinaria de inscripción obligatoria que tiene estas mismas características, contemplada en el Anexo II del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.
< 80 CV: 22,07 €	< 80 CV: 22,07 € + 7,80 € por expedición de cartilla (tasa 1.3) =29,87 €	(no solo cosechadoras) varía en función de la potencia. A este importe se le suman 7,80 € por la expedición de la correspondiente cartilla de maquinaria (actual tasa 1.3). La propuesta que hacemos, consiste en incluir la expedición de la cartilla de maquinaria
≥ 80 CV y ≤ 120 CV: 29,86 €	≥ 80 CV y ≤ 120 CV: 29,86 € + 7,80 € por expedición de cartilla (tasa 1.3) = 37,66 €	
≥ 120 C: 38,96 €	≥ 120 C: 38,96 € + 7,80€ por expedición de cartilla (tasa 1.3) = 46,76 €	
1.1.1.2. Motocultores	1.1.1.2. Motocultores	Igual



Ley 6/2002	PROPUESTA (Equivalencia respecto a la Ley 6/2002)	Explicación
< 80 CV: 6,48 €	< 80 CV: 6,48 € + 7,80 € por expedición de cartilla (tasa 1.3) = 14,28 €	potencia. A este importe se le suman 7,80 € por la expedición de la correspondiente cartilla de maquinaria (actual tasa 1.3). La propuesta que hacemos, consiste en incluir la expedición de la cartilla de
≥ 80 CV y ≤ 120 CV: 9,10 €	≥ 80 CV y ≤ 120 CV: 9,10 € + 7,80 € por expedición de cartilla (tasa 1.3) = 16,90 €	
≥ 120 CV: 11,68 €	≥ 120 CV: 11,68 € + 7,80 € por expedición de cartilla (tasa 1.3) = 19,48 €	
1.1.1.3. Remolques y maquinaria arrastrada	1.1.1.3. Remolques y maquinaria remolcada	La propuesta que hacemos es adaptar la denominación de la maquinaria a incluir en este apartado a la maquinaria de inscripción obligatoria contemplada en el Anexo II del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola. Se ha cambiado el concepto: remolcada por arrastrada.
< 5.000 Kg: 15,56 €	< 5.000 Kg: 15,56 € + 7,80 € por expedición de cartilla (tasa 1.3) = 23,36 €	Las tasas que se aplican actualmente en remolques y maquinaria arrastrada (=remolcada) varía en función del peso. A este importe se le suman 7,80 € por la expedición de la correspondiente cartilla de maquinaria (actual tasa 1.3). La propuesta que hacemos, consiste en incluir la expedición de la cartilla de maquinaria en la tasa de forma que no se tengan que sumar conceptos adicionales.
≥ 5.000 Kg y ≤ 10.000 Kg: 20,76 €	≥ 5.000 Kg y ≤ 10.000 Kg: 20,76 € + 7,80 € por expedición de cartilla (tasa 1.3) = 28,56 €	
≥ 10.000 Kg: 25,97 €	≥ 10.000 Kg: 25,97 € + 7,80 € por expedición de cartilla (tasa 1.3) = 33,77 €	



Ley 6/2002	PROPUESTA (Equivalencia respecto a la Ley 6/2002)	Explicación
	1.1.1.4. Maquinaria suspendida: 7,80 €	La tasa que se aplica actualmente para este tipo de máquinas es la correspondiente a la tasa 1.3. Expedición de cartillas de maquinaria (Ley 6/2002) ya que no existe una tasa específica para maquinaria suspendida. La propuesta que hacemos es incluir una tasa específica para la maquinaria suspendida aplicando dicho importe.
	1.1.1.5. Accesorios de distribución localizada de purines: 7,80 €	La tasa que se aplica actualmente para este tipo de accesorios es la correspondiente a la tasa 1.3. Expedición de cartillas de maquinaria (Ley 6/2002) ya que no existe una tasa específica para los accesorios de distribución de purines. La propuesta que hacemos es incluir una tasa específica para los accesorios de distribución de purines aplicando dicho importe.
	1.1.2. Maquinaria usada procedente de otros países: 100% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.	La tasa que se aplica actualmente para la maquinaria usada procedente de otros países es la equivalente a maquinaria nueva puesto que el criterio es que se trata de maquinaria que se inscribe por primera vez en el ROMA y no se dispone en la mayoría de los casos de la antigüedad de la misma con objeto de aplicar las tasas de maquinaria usada (1.1.2). La propuesta que hacemos es incluir una tasa específica para la inscripción de maquinaria usada procedente de otros países reflejando, clarificando que el importe a abonar es el 100% de la tasa correspondiente a la



Ley 6/2002	PROPUESTA (Equivalencia respecto a la Ley 6/2002)	Explicación
		maquinaria nueva.
	1.1.3. Maquinaria procedente del sector de obras y servicios: 100% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva.	
	1.1.4. Equipos de distribución de fertilizantes no inscritos con anterioridad: 7,80 €	La tasa que se aplica actualmente para este tipo de máquinas puede variar en función del tipo de equipo. Si es arrastrado/remolcado se aplica la tasa 1.1.1.3 + 1.3 pero si es suspendido se aplica solo la tasa 1.3 . La propuesta que hacemos es incluir una tasa específica para estos equipos de forma que en todos los casos (independientemente de si son arrastrados/remolcados o suspendidos) se aplique el mismo importe.



Ley 6/2002	PROPUESTA (Equivalencia respecto a la Ley 6/2002)	Explicación
	1.1.5. Maquinaria usada	Igual
1.1.2. Maquinaria usada	>1 y ≤3 años: 65% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva	Igual
>1 y ≤3 años: 65% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva	>3 y ≤6 años: 55% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva	
>3 y ≤6 años: 55% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva	>6: 40% de la tasa correspondiente	Igual
>6 : 40% de la tasa correspondiente a la maquinaria nueva	<b>1.1.6.</b> Bajas: 7,80 €	La tasa que se aplica actualmente es la equivalente a la tasa 1.3 ya que expedimos un documento específico para la baja que consideramos equivalente. La propuesta que hacemos es incluir una tasa específica para bajas.
	1.2. Expedición de duplicados (inscripción/bajas): 7,80 €	La tasa que se aplica actualmente es la equivalente a la tasa 1.3. Proponemos especificar este concepto.
1.2. Certificados relativos a inscripción de maquinaria: 1,64 €		Proponemos eliminarla, aunque también podemos mantenerla. Apenas se cobran tasas por este concepto.
1.3. Expedición de cartillas de maquinaria: 7,80 €		Proponemos eliminar específicamente esta tasa ya que según las propuestas quedaría ya incluida en los importes propuestos.





Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población